

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 85
Viernes, 24 de agosto de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
Al términos de la primera

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva de la Comisión Permanente

Presidente:

Dip. Adrián Valles Martínez

Suplente:

Dip. Emiliano Hernández Camargo

Secretario propietario:

Dip. Miguel Ángel Olvera Escalera

Secretario propietario:

Dip. Jorge Alejandro Salum Del Palacio

Vocal:

Gilberto Zaldívar Hernández

Vocal:

Otniel García Navarro

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
ORDEN DEL DÍA.....	3
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, MANUEL IBARRA MIRANO, CARLOS AGUILERA ANDRADE, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH, IRENE MURGUÍA CORRAL, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; MISMO QUE CONTIENE REFORMAS AL “CÓDIGO PROCESAL PENAL”; AL “CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, APROBADO MEDIANTE DECRETO NO. 338, POR LA LXII LEGISLATURA; A LA “LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO”.....	5
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RESPECTO DE DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, MANUEL IBARRA MIRANO, CARLOS AGUILERA ANDRADE, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH, IRENE MURGUÍA CORRAL, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; MISMO QUE CONTIENE REFORMAS A LA “LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO”.....	10
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DE DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, MANUEL IBARRA MIRANO, CARLOS AGUILERA ANDRADE, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH, IRENE MURGUÍA CORRAL, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; MISMO QUE CONTIENE REFORMAS A LA “LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO”.....	14
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES Y JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 21, 23, 25, 26 DE LA “LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO”.....	17
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	21



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

AL TÉRMINO DE LA PRIMERA

AGOSTO 24 DEL 2012

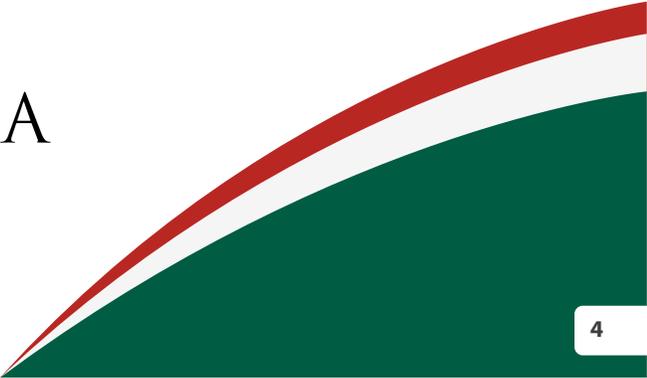
ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (**DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.**)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL ACTA** DE LA SESIÓN ANTERIOR, VERIFICADA EL DÍA DE HOY 24 DE AGOSTO A LAS (18:00) ONCE HORAS.
- 3o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA** respecto de dos iniciativas, la primera presentada por los CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meraz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrian Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, y la segunda presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith, Irene Murguía Corral, Aleonso Palacio Jáquez y José Antonio Ochoa Rodríguez; mismo que contiene reformas al **“Código Procesal Penal”**; al **“Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango”**, **aprobado mediante Decreto No. 338, por la LXII Legislatura; a la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango”**.
- 4o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA** respecto de dos iniciativas, la primera presentada por los CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meraz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrian Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, y la segunda presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith, Irene Murguía Corral, Aleonso Palacio Jáquez y José Antonio Ochoa Rodríguez; **mismo que contiene reformas a la “Ley de Salud del Estado de Durango”**.
- 5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** respecto de dos iniciativas, la primera presentada por los CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meraz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrian Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro,

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



4

Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, y la segunda presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith, Irene Murguía Corral, Aleonso Palacio Jáquez y José Antonio Ochoa Rodríguez; mismo que contiene reformas a la **“Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango”**.

6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, respecto a la Iniciativa presentada por Los CC. Diputados Adrian Valles Martínez, Emiliano Hernández Camargo, Karla Alejandra Zamora García, José Francisco Acosta Llanes y José Nieves García Caro, integrantes de la sexagésima quinta legislatura, que contiene reformas a los artículos 17, 19, 20, 21, 23, 25, 26 de la **“Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango”**.

7o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, MANUEL IBARRA MIRANO, CARLOS AGUILERA ANDRADE, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH, IRENE MURGUÍA CORRAL, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; MISMO QUE CONTIENE REFORMAS AL “CÓDIGO PROCESAL PENAL”; AL “CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”, APROBADO MEDIANTE DECRETO NO. 338, POR LA LXII LEGISLATURA; A LA “LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas para su estudio y dictamen iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meraz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrian Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y de las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense que contiene reformas al “Código Procesal Penal”; al “Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango”, aprobado mediante Decreto No. 338, por la LXII Legislatura; a la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango”; a la “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango”; y a la “Ley de Salud del Estado de Durango” y una más por los CC. diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith, Irene Murguía Corral, Aleonso Palacio Jáquez y José Antonio Ochoa Rodríguez que contiene reformas y adiciones a la “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango”, a la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango” y a la “Ley de Salud del Estado de Durango”, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, y con fundamento en los artículos 93 fracción I, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El veinte de agosto del año dos mil nueve fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma realizada a la Ley General de Salud, en relación a los delitos contra la salud, por los se estableció la competencia concurrente para los Estados respecto al narcomenudeo.

Dichas reformas han causado diversas interpretaciones por parte de la comunidad jurídica en general la cual se ha visto superada por la Contradicción de Tesis 448/2010 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación misma que dio origen a la Tesis P./J. 34/2011, publicada en

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

6

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en Septiembre de 2011, en la que se resolvió, en resumen, que a partir del 21 de agosto de 2010 se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la propia Ley.

SEGUNDO.- En nuestro país uno de los males que aqueja a nuestra sociedad severamente, es sin duda el consumo y abuso de sustancias tóxicas, y por lo tanto, día a día crecen más las cifras y peor aún, va en aumento desmedido el abuso de dichas sustancias por los menores de edad y por consecuencia nos trae que se acreciente más la delincuencia, tales como la producción, suministro de estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas por la ley además de la comercialización de drogas, entre otros delitos.

TERCERO.- Haciendo referencia a la figura delictiva de narcomenudeo que hoy se pretende adicionar dentro de los ordenamientos Código Procesal Penal, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto No. 338, por la LXII legislatura y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, es importante mencionar que se define narcomenudeo según el artículo 193 de Código Penal Federal: al comercio con narcóticos en baja escala, y por estos últimos según primer párrafo del mencionado artículo:

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO.- Por tal motivo, es necesario dar cumplimiento al Decreto emitido en el año dos mil nueve mediante el cual se reforma la Ley General de Salud, toda vez que dentro del mismo se estipula que las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con un plazo a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda, de igual modo dispone que las autoridades de impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere el Capítulo VII denominado "Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo", cuando los narcóticos objeto de los mismos estén en determinados supuestos que la misma Ley prevé, y que no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

QUINTO.- Ahora bien, respecto de las reformas planteadas en los ordenamientos locales, a que se hace alusión en el proemio del presente dictamen, es de gran importancia mencionar que los suscritos ponderamos que con la aprobación del presente dictamen, estaremos contribuyendo a crear la base de la técnica parlamentaria y la sistematicidad legislativa, mismas determinan que una reforma debe ser integral y contener a todos los ordenamientos que permitan el debido cumplimiento que mandata nuestra Carta Fundamental, en éste caso la reciente reforma efectuada a Ley General de Salud antes referida, partiendo de dicha obligación es pues necesario efectuar reformas y adiciones en esta ocasión a tres ordenamientos, en la forma siguiente:

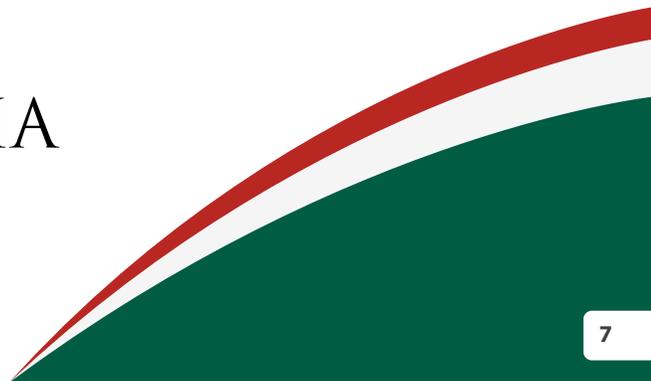
I. En materia penal para efecto de un cumplimiento efectivo se hace necesario adicionar los sistemas penales vigentes, tanto el Sistema Oral y Acusatorio que se implementó en el primer distrito Judicial, mediante una adición de **una fracción VI** al artículo 167, del "*Código Procesal Penal del Estado de Durango*", así como el denominado Sistema tradicional que se encuentra vigente en el resto del Estado, para lo cual se adiciona una fracción III al artículo 17, del "*Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*", aprobado mediante Decreto No. 338, por la LXII legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 35 de fecha 29 de abril del año 2004, lo anterior buscando que se consideren como graves los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, en ambos sistemas penales.

II. A efecto de otorgarles la competencia necesaria para conocer de la materia de narcomenudeo a los juzgadores estatales de primera y segunda instancia, se incluye la reforma de los artículos 24, 26, 47 53 y 55 de la "*Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*", incluyéndose así, sendas disposiciones competenciales para las salas colegiadas, salas unitarias, así como para los juzgados y tribunales penales y juzgados de primera instancia con jurisdicción mixta, para que conozcan en su respectiva jurisdicción de los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

SEXTO.- Es por eso que esta Comisión considera que ambas iniciativas deben ser dictaminadas en su conjunto respecto de las reformas al Código Procesal Penal, Código Penal para el Estado de Durango aprobado mediante Decreto No. 338, por la LXII legislatura y la Ley Orgánica del Poder

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



Judicial del Estado de Durango, por tratarse de la misma materia, y aunque en dichas iniciativas se contemplan reformas a otros ordenamientos, éstos no se dictaminarán dentro de éste mismo, en virtud de que fueron turnadas a otras comisiones, las cuales harán lo propio para que se lleve a cabo la reforma integral en los ordenamientos correspondientes respecto de la figura delictiva de narcomenudeo y con ello dar cumplimiento a los mandatos de nuestra Carta Fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma en base a lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se **adiciona una fracción VI** al artículo 167, y se reforma el artículo 419 del “*Código Procesal Penal del Estado de Durango*”, para quedar como sigue:

Artículo 167.-

... ..

... ..

... ..

I. a la V.

VI. Delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

... ..

... ..

... ..

... ..

Artículo 419.- Oportunidad.

El Ministerio Público podrá.....

El Ministerio Público,.....

El Ministerio Público



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

Tratándose de los delitos de homicidio simple y calificado, secuestro, robo con violencia, desaparición forzada de personas, tortura, violación, trata de personas, **Delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud**, abusos sexuales con penalidad agravada cometidos en perjuicio de menores y de personas con discapacidad, la reducción será hasta una tercera parte de las penas que le imponga el Juez.

ARTICULO SEGUNDO. Se **adiciona una fracción III** al artículo 17, del **“Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango”**, aprobado mediante Decreto No. 338, aprobado por la LXII legislatura, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 35 de fecha 29 de abril del año 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código; aún en grado de tentativa.

I. Los previstos en los capítulos siguientes: CASOS DE CULPA.....

II.- Los delitos considerados como graves.....

III. Los **delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.**

ARTICULO TERCERO. Se **reforman** la fracción I del artículo 24, la fracción I del artículo 26, así como las fracciones I y II y se **adiciona** una fracción III al artículo 47; se **reforman** el artículo 53, y las fracciones I, II y III así como se **adiciona** una fracción IV al artículo 55 todos de la **“Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango”**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.

I. De las apelaciones de las sentencias definitivas dictadas en materia civil, mercantil y familiar. En materia penal, de los recursos de casación y de revisión que se interpongan contra resoluciones pronunciadas por los tribunales de Juicio Oral; estos recursos podrán ser resueltos incluso por magistrados que hubieren conocido en el mismo asunto en apelación. **Así como de las apelaciones, revisiones forzosas y extraordinarias que le sean remitidas por los juzgados mixtos y especializados de primera instancia.**

II. y III.

ARTÍCULO 26.

I. De las apelaciones de autos y sentencias interlocutorias dictadas en materia civil y familiar. En materia penal, de los recursos de apelación contra las resoluciones del Juez de Control y de Ejecución de Sentencia. **Así como de las apelaciones que le sean remitidas por los juzgados mixtos y especializados de primera instancia.** En materia mercantil, sólo de aquéllos que sean de tramitación inmediata;

II. a la V.

ARTÍCULO 47.

I. Conocerán de los delitos del orden común cuando éstos no estén reservados a otra autoridad judicial, así como de los incidentes de responsabilidad civil que de tales delitos se deriven;

II. Darán oportuno aviso al Tribunal Superior de Justicia del inicio de los procesos respectivos, **y**

III. De los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

ARTÍCULO 53. En los distritos judiciales diversos al de la Capital, habrá juzgados de Primera Instancia con competencia para conocer de las materias civil, **penal**, mercantil y familiar, con excepción de aquéllos en que existan especializados por materia.

ARTÍCULO 55.

I. Conocer de los asuntos que esta ley señala a los juzgados de lo civil, **penal**, de lo familiar y de lo mercantil, teniendo la jurisdicción que la ley les fija;

II. Conocer y resolver las controversias que se suscitan entre los juzgados municipales de sus respectivos distritos;

III. Librar excitativas de justicia a los juzgados municipales de su Distrito, y

IV. De los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZALDIVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

10

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RESPECTO DE DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, MANUEL IBARRA MIRANO, CARLOS AGUILERA ANDRADE, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH, IRENE MURGUÍA CORRAL, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; MISMO QUE CONTIENE REFORMAS A LA “LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las siguientes Iniciativas con proyectos de Decreto, la **primera** presentada con fecha 4 de julio del 2012 por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas y adiciones a la “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango”, a la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango” y “Ley de Salud del Estado de Durango”; la **segunda** presentada por los CC. Diputados Rodolfo Benito Guerrero García, Miguel Ángel Olvera Escalera, Luis Enrique Benítez Ojeda, Otniel García Navarro, Jaime Rivas Loaiza, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meraz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrián Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y de las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense, que contiene reformas al “Código Procesal Penal”; al “Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango” aprobada mediante decreto No. 338, por la LXII Legislatura, a la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango”; a la “Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango” y a la “Ley de Salud del Estado de Durango”, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 134, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

11

PRIMERO.-El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá, la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 del citado ordenamiento.

SEGUNDO.-En México, desafortunadamente las conductas antisociales más frecuentes de los últimos años han sido los delitos contra la salud, en específico la producción, transporte y suministro de estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas por la ley.

Este ilícito afecta de manera directa a nuestras familias y a la sociedad en general, creando adicción en los niños y jóvenes, quienes desafortunadamente comienzan el consumo a temprana edad por la facilidad en conseguir dichos narcóticos, así mismo, los problemas de violencia que generan alrededor de la llamada "industria del narco" es un problema que como todos sabemos se ha visto incrementado en todo el territorio nacional.

La Organización Mundial de la Salud define a la adicción, como un consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas hasta el punto de que el consumidor (denominado adicto), se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia o sustancias preferidas, tiene una enorme dificultad para interrumpir voluntariamente o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio.

TERCERO.-Como es bien sabido por todos el 20 de agosto del año 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma realizada a la Ley General de Salud, en relación a los delitos contra la salud, en tal virtud se estableció la competencia concurrente para los Estados respecto al narcomenudeo.

Dichas reformas han causado diversas interpretaciones por parte de la comunidad jurídica en general, la cual, se ha visto superada por la Contradicción de Tesis 448/2010 resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma, que dio origen a la Tesis P./J. 34/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en Septiembre de 2011, en la que se resolvió, en resumen, que a partir del 21 de agosto de 2010, se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales para conocer, resolver o ejecutar, las sanciones y medidas de seguridad de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de "narcomenudeo", en términos del artículo 474 de la propia Ley, de modo que, resulta necesario acatar el cumplimiento de lo mandados por la Norma General, en éste caso, adecuar la Ley Salud del Estado de Durango, acorde a la Norma General.

Esta dictaminadora hace suyos la fundamentación y motivación expresada por los iniciadores, en el apartado de exposición de motivos de las correspondientes iniciativas, por tal motivo, al analizar las propuestas de reforma encuentra que ambas iniciativas son coincidentes en el fondo de los temas planteados motivo del presente dictamen, situación que amerita que sean desahogadas en un solo momento, además, coincidimos con los iniciadores en que con esta reforma se prevendrá y evitará el consumo inmoderado de estupefacientes y psicotrópicos; así mismo, se informará a la sociedad duranguense sobre los efectos y daños físicos y psicológicos que causa el consumo de estas sustancias.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son procedentes, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma y adiciona el artículo 164 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

12

Artículo 164. El Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para evitar y prevenir el consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Salud para la Prevención y Tratamiento de la farmacodependencia;
- II. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupeficientes y psicotrópicos;
- III. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social las acciones para prevenir la farmacodependencia;
- IV. Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo en materia de farmacodependencia;
- V. Diseñar políticas públicas adecuadas para cumplir con las campañas permanentes de información y orientación al público sobre la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupeficientes y psicotrópicos, proporcionar información y brindar atención médica y tratamientos a quienes consuman estas sustancias, campañas de educación para la prevención de adicciones y coordinarse con los sectores público social y privado;
- VI. Crear y mantener un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social de farmacodependencia;
- VII. Celebrará convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales en materia de farmacodependencia;
- VIII. Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud; y
- IX. Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados para que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, apegándose al respeto de la integridad y libre decisión del farmacodependiente.

En coordinación con los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado determinará y ejercerá medidas de control en el expendio de sustancias inhalantes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de febrero del año 2013, a efecto de que se hayan efectuado las disposiciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia de farmacodependencia prevé el presente.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro días) del mes de agosto del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DESALUD PÚBLICA:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

13

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJAN

PRESIDENTA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

VOCAL

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

14

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTO DE DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, MANUEL IBARRA MIRANO, CARLOS AGUILERA ANDRADE, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, PEDRO SILERIO GARCÍA, MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, MARÍA ELENA ARENAS LUJÁN, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH, IRENE MURGUÍA CORRAL, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; MISMO QUE CONTIENE REFORMAS A LA “LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, de la LXV Legislatura del Estado, integrada por los CC. Diputados Jaime Rivas Loaiza, José Francisco Acosta Llanes, José Antonio Ochoa Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez y Miguel Ángel Olvera Escalera, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen correspondiente, dos Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salúm Del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral, Aleonso Palacio Jáquez y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta LXV Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Durango, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y Ley de Salud del Estado de Durango; la segunda por los CC. Diputados Miguel Ángel Olvera Escalera, Otniel García Navarro, Manuel Ibarra Mirano, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Dagoberto Limones López, Sergio Uribe Rodríguez, Raúl Antonio Meráz Ramírez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Adrian Valles Martínez, María Elena Arenas Luján, Emiliano Hernández Camargo, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y de las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense de esta LXV Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos del Código Procesal Penal; al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango; y a la Ley de Salud del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 103, 124, 176, 177, 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Ante el crecimiento exponencial del crimen organizado, la violencia y el aumento del consumo de drogas durante los últimos años en México, el Congreso de la Unión, aprobó una iniciativa de ley con el fin de combatir el comercio de drogas a pequeña escala, conocido en México como "narcomenudeo". La Ley contra el narcomenudeo es el término mediático con el que se conoce la propuesta que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de tres leyes federales de México: la Ley General de Salud (LGS), el Código Penal Federal (CPF), y el Código Federal de

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

15

Procedimientos Penales (CFPP). La ley fue aprobada por ambas cámaras legislativas del Congreso en abril de 2009, y entró en vigor el 21 de agosto del mismo año.

SEGUNDO. Por tanto nuestra legislación deberá establecer la competencia de las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, para conocer y resolver de los delitos, de la ejecución de sanciones y de la aplicación de medidas de seguridad, en materia de narcomenudeo, cuando los narcóticos estén previstos en la tabla contenida en el artículo 479 de la propia ley, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea menor a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos para presumir delincuencia organizada.

TERCERO.- Los Diputados integrantes de esta Comisión que dictamina, coincidimos con los autores de las iniciativas que se mencionan en el proemio del presente, que es de vital importancia establecer en el apartado de las obligaciones y atribuciones de la Institución del Ministerio Público que prevee, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, que le autoridad investigadora conozca de la investigación de los delitos a que se refiere el Capítulo VII del Título Décimo Octavo denominado de los "Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo" de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: **Se adiciona un tercer párrafo al artículo 6, se reforma el artículo 11 y se reforma la fracción X, adicionando una fracción XI, recorriendo esta última a la fracción XII del artículo 22, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:**

Artículo 6.

.....

Podrá contar con las unidades especializadas para la investigación de los delitos en materia de narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud.

Artículo 22.

I. a la IX.

X. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

16

XI. Conocer de la investigación de los delitos a que se refieren el CAPÍTULO VII del TÍTULO DECIMO OCTAVO, denominado de los “Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo” de la Ley General de Salud.

XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la creación de las Unidades Especializadas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de este Decreto, se estará a lo establezca la presupuestación de la Ley de Egresos correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de Agosto de 2012 (dos mil doce).

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

17

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES Y JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 17, 19, 20, 21, 23, 25, 26 DE LA “LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. diputados ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES y JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, y con fundamento en los artículos 93, 103, 130, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se hace mención en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar diversos artículos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, misma que fue creada mediante Decreto número 57 de fecha 15 de diciembre de 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 49 de fecha 16 de diciembre de ese mismo año.

SEGUNDO.- La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tiene como propósito fundamental establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango, mismas que serán creadas, según sea el caso, por ley o decreto expedido por el Congreso del Estado o el Titular del Poder Ejecutivo, para atender actividades estratégicas o prioritarias que sean competencia del Estado.

TERCERO.- Los suscritos, al igual que los iniciadores coincidimos en que la modernización de la administración pública y reingeniería de procesos es una necesidad constante que debe ser un reto del Estado, particularmente de la administración pública para mejorar su desempeño, la calidad de los servicios públicos, de procesos y trámites administrativos, la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, siendo necesario para ello, contar con una legislación adecuada y pujante en la modernización administrativa.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

18

CUARTO.- En la iniciativa en mención se propone entre otras, adicionar dos párrafos al final del artículo 17 y dentro de los cuales se considera la extinción de los organismos descentralizados así como la fusión de éstos cuando su actividad combinada redunde de un incremento de eficiencia y productividad; igualmente se plantea dentro del artículo 21 que todo organismo descentralizado contará con un comisario público y en el artículo 25 dentro de las atribuciones del órgano de gobierno del organismo descentralizado se adiciona una fracción más para que aquél apruebe la estructura orgánica del organismo; por tal motivo, esta Comisión que dictamina considera que son necesarias las reformas que los suscritos plantean en la mencionada iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 17, 19, 20, 21, 23, 25, 26 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 17.- (...)

I a III. (...)

IV. La obtención de cualquier otro propósito de beneficio colectivo e interés público.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Artículo 19.- (...)

El órgano de gobierno deberá expedir su propio reglamento.

Artículo 20.- El Órgano de Gobierno estará integrado por el número de miembros propietarios y suplentes que determinen su ley o decreto de creación, los cuales se sujetaran a lo establecido en *el artículo 21 de la presente Ley*. Será presidido por el Gobernador del Estado o el Titular de la Secretaría del Ramo; el Director General del Organismo de que se trate podrá participar como Secretario Técnico con voz pero sin derecho a voto. El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será honorífico y por tanto, no recibirán retribución ni emolumento alguno.

(...)

Artículo 21.- (...)

I. (...)



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

19

II. Los servidores públicos vocales que designe el Gobernador del Estado y que establezca la Ley o Decreto de creación respectivo.

III. Los ciudadanos vocales que establezca la Ley o Decreto de creación respectivo, y que tengan relación con el objeto del organismo.

IV. Se deroga

V. Se deroga

(...)

(...)

Todo organismo descentralizado contará con un comisario público, quien ejercerá las funciones que establezca esta Ley, el Decreto de creación o la ley de la materia.

Artículo 23.- El órgano de gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Reglamento Interior sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. El lapso que medie entre cada una de las reuniones ordinarias deberá ser equivalente, atendiendo al número de ellas que se establezcan en el reglamento interior.

(...)

Artículo 25.- (...)

I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación del Estado de Durango, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven de este, su programa institucional, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la operación y desarrollo del organismo relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II a IX (...)

X. Aprobar el Reglamento Interior y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento del organismo;

XI a XIV. (...)

XV. Aprobar la estructura orgánica del organismo, a propuesta del director General, con base a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

XVI. Las demás que le determine la Ley o Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- El Director General será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste por el Secretario del ramo coordinador de sector. El nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en el ordenamiento de creación respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglas que se opongan al presente decreto.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

20

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor al presente decreto el Gobernador del Estado realizará las modificaciones a los decretos administrativos que se opondan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO
SECRETARIO

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
VOCAL

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO
VOCAL

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

